

El Senado y Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires  
sancionan con fuerza de

Ley

8370

Art. 1º

.- Sustitúvase el artículo 6º de la Ley 4688, según texto ley 7432, por el siguiente:

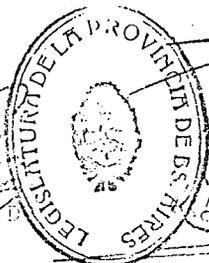
"Artículo 6º. De acuerdo con la clasificación que precede, las entidades reconocidas gozarán con retroactividad al 1º de enero de 1974- de subvenciones mensuales, de conformidad con el siguiente detalle: .

1. Bibliotecas Categoría "A" .....	\$ 120,00.-
2. Bibliotecas Categoría "B" .....	\$ 100,00.-
3. Bibliotecas Categoría "C" .....	\$ 96,00.-
4. Bibliotecas Categoría "D" .....	\$ 84,00.-
5. Bibliotecas Categoría "E" .....	\$ 72,00.-
6. Bibliotecas Categoría "F" .....	\$ 60,00.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable -  
Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, -  
en la ciudad de La Plata, a los veintisiete -  
días del mes de febrero del año mil novecien-  
tos setenta y cinco.-

*[Handwritten signature]*



Secretario de la C. de D.

*[Handwritten signature]*  
Secretario del Senado